



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	PERTENENCIA
DEMANDANTE	MARÍA ENELIA MUÑOZ GONZÁLEZ
DEMANDADO	A.T. CONSTRUCCIONES & CIA S.C.A.
RADICADO	05001 31 03 001 2019 00 377 00
PROCEDENCIA	REPARTO
ASUNTO	AUTO VINCULA Y REQUIERE PARTE

Se incorpora al expediente las respuestas allegadas por la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS y el MUNICIPIO DE MEDELLÍN visibles a consecutivos Nros. 17 y 24, donde el último refiere su imposibilidad de brindar información por cuanto no se relaciona el folio de matrícula inmobiliaria objeto de usucapión, de ahí que, al verificarse el contenido del oficio No. 224 de fecha 7 de febrero del 2020 se advierte que por el contrario si se hizo mención a la identificación de los inmuebles, de manera que, se ordena por segunda vez su requerimiento.

Por otro lado, de conformidad con el escrito que obra a consecutivo Nro. 19 y, por acreditarse los requisitos del artículo 301 del Código General del Proceso, téngase por notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE a la parte demandada JUAN ANTONIO ALVARADO CASTRO en calidad de representante legal de A.T. CONSTRUCCIONES & CÍA S.C.A. tal y como se acredita en el certificado de existencia y representación de la parte demandada, del auto que admitió la demanda 23 de octubre del 2019.

Ahora, en los términos del poder conferido por la parte demandante MARÍA ENELIA MUÑOZ GONZALEZ a la abogada ANA CECILIA HERRERA SERNA con T.P. 180.414 del C.S.J. se entiende revocado el poder que inicialmente le había conferido al abogado CARLOS MARIO GÓMEZ CORREA con T.P. 63.283 del C.S.J. y se le reconoce personería a aquella.

Por último, atendiendo la solicitud de intervención por parte de la señora RITA MARIELA SUAREZ VIUDA DE JIMENEZ en su calidad de litisconsorte necesario, la misma será admitida pero no bajo dicha condición, si no como un tercero que se cree

con igual o mejor derecho sobre el bien inmueble objeto de pertenencia en los términos de que trata el numeral 6º del artículo 375 del C.G.P. Se ordena compartir el link del expediente a la interesada para el conocimiento de la presente decisión en aras de resolver su solicitud de si hace parte del presente proceso. (Consecutivo No. 28)

Consecuente con lo anterior, se le reconoce personería para actuar en su representación al abogado CARLOS MARIO MEDELLIN CÁCERES con T.P. 163.984 del C.S.J.

Del mismo modo, se ordena la vinculación de todas las partes que suscribieron el contrato de permuta correspondientes a MARÍA NORELA RUTH SUAREZ JIMENEZ, LUZ MARINA ARANGO CALDERON, DENIS AMPARO ARANGO DE YEPES y JAIRO RODRIGO ARANGO CALDERÓN.

Consecuente con ello, se requiere a la parte demandante para que se sirva aportar las direcciones físicas y/o electrónicas donde se practicará su debida notificación.

Por último, con relación a las solicitudes de embargo de remanentes provenientes de los Juzgados Dieciséis Civil y Décimo Octavo del Circuito de Medellín, se tomará atenta nota del primero de ellos en respeto al sistema de turnos en el proceso ejecutivo que allí se tramita bajo el radicado 2020-00249 instaurado por el Edificio Nautilus P.H. en contra de la sociedad aquí demandada A.T. CONSTRUCCIONES & CIA S.C.A. Oficiese en tal sentido.

NOTÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

GML

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, personalmente con su remisión y por ESTADOS ELECTRÓNICOS (la cual, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojada en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105). <u>David A. Cardona F.</u> Secretario
--